

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 1 de 17

Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el ejecutivo federal a través de **Aguas del Municipio de Durango**, a la que se denominará "AMD", representada por el **Ing. Rodolfo Corrujedo Carrillo**, en su carácter de **Director General** y por la otra el **Lic. Alberto Mojica Narváez** en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Desarrollos Iturria, S.A. de C.V.** que se denominará "**El Contratista**", de acuerdo a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- "AMD" declara que:

I.1. Tiene personalidad jurídica, acreditándose con el Resolutivo No. 8738, publicado en la Gaceta Municipal (publicación oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.), No. 146, del Tomo XXI de fecha 19 de agosto de 2005, en donde se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "**Aguas del Municipio de Durango**", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2. Que el artículo 8 del citado Acuerdo de Creación establece que: "El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones y obligaciones: III. Aprobar y expedir la estructura administrativa; asimismo aprobará y someterá a la consideración del H. Ayuntamiento su propuesta de Reglamento Interno del Organismo Operador".

Que las facultades del **Ing. Rodolfo Corrujedo Carrillo**, en su calidad de **Director General** del Organismo Público Descentralizado, denominado "**Aguas del Municipio de Durango**", celebra en nombre y representación del mismo, quien se encuentra debidamente sustentadas de conformidad con su Nombramiento expedido en fecha 01 de Septiembre de 2019 y suscrito por el Presidente Constitucional Municipal y Presidente del Consejo Directivo Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, lo anterior con fundamento con los artículos 50 fracción IX de la Ley de Agua para el Estado de Durango 14 de acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Aguas del Municipio de Durango" y artículo 9 fracción IX del Reglamento Interno del "Organismo Público Descentralizado, denominado Aguas del Municipio de Durango".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción X del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado "Aguas del Municipio de Durango"; el **Director General** se encuentra facultado para suscribir, otorgar o endosar títulos de crédito, así como a celebrar contrato y convenios con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones que conlleven al cumplimiento de los fines del organismo, por lo que para la celebración del presente Contrato y la suscripción de cualquier otro documento que el Organismo Público Descentralizado denominado "Aguas del Municipio de Durango", deba suscribir a este Contrato, se encuentran dentro de las atribuciones y facultades, al haber sido debidamente autorizada por todas las medidas administrativas pertinentes y no viola cualquier ley, reglamento, decreto, orden o disposición legal o contractual alguna que le obligue, afecte o limite, toda vez que cuenta con todas las autorizaciones aplicables.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó la inversión correspondiente dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal "FAISM" (RAMO 33) a cargo del H. Ayuntamiento de Durango.

I.4.- Con registro federal de contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número **AMD-801118 JW3**

I.5.- Tiene establecido su domicilio en calle Blas Corral No. 204 sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 2 de 17

I.6.- El presente contrato se adjudicó a "El Contratista" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.3, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación por de invitación a cuando menos tres contratistas número **IR/M/AMD/007/2020**, de conformidad con lo establecido 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con los artículos número: 1, 3 fracción IV, 4, 10, 16, 27, 28, 29, 34 fracción II, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 52, 54, 56, 58 Y 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; y artículos 6, 13, 14, 24, 26, 28, 29, 33, 34, 38, 39, 41, 42, Y 43, de su Reglamento, en virtud de que el importe del contrato no excede de los montos máximos que se establecen en el artículo No. 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. Para tal efecto, se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones el día **08 de Noviembre de 2020**, y el acta donde "AMD" hizo saber el fallo se realizó el día **09 de Noviembre de 2020**, en el que se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

II.- "El contratista" declara que:

II.1.- Acredita la existencia legal de la sociedad mercantil denominada **DESARROLLOS ITURRIA, S.A. DE C.V.**, con el testimonio de la escritura pública No. **35739** de fecha **09 de Agosto de 2019**, otorgada ante la fe del **Lic. Vicente Guerrero Romero**, Notario Público No. 1, de la Ciudad de Durango, Durango, registrada bajo inscripción **20190765** del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Durango. Dgo., de fecha **05 de Septiembre de 2019**, en la Ciudad de Durango.

El **Lic. Alberto Mojica Narváez**, acredita su carácter de **Administrador Único**, con el testimonio de la escritura pública No. **35739** de fecha **09 de Agosto de 2019**, otorgada ante la fe del **Lic. Vicente Guerrero Romero**, Notario Público No. 1, de la Ciudad de Durango, Durango., Mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado lo que declara bajo protesta de decir verdad, y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral No. **0237061647285**.

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.3.- Tiene establecido su domicilio en **Calle Pino Suarez No. 907, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.**, teléfono **(618) 106-48-51**, y correo electrónico **albertomojicanarvaez@gmail.com**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4.- Se encuentra registrado en la secretaría de hacienda y crédito público, con el registro federal de contribuyentes número **DIT1908097Y6**.

II.5.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, su reglamento y que debidamente firmados por "AMD" y "El Contratista" integran el presente contrato, son los siguientes:

- I. El oficio de invitación, el acta de Adjudicación, la proposición técnica y económica de "El Contratista y el fallo de la licitación
- II. Programa general de ejecución de la obra
- III. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería;
- IV. Normas de calidad;



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 3 de 17

- V. Especificaciones generales y particulares de construcción;
- VI. Catálogo de conceptos;
- VII. La bitácora de Obra que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos.

II.7.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2020, "El Contratista" presenta copia del acuse de recepción de Opinión positiva del Cumplimiento de obligaciones Fiscales, emitido por el servicio de administración tributaria, de fecha **30 de Noviembre de 2020**, con número de folio **20ND5928561**., así mismo presenta copia del acuse de recepción de Opinión positiva del Cumplimiento de obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha **04 de Diciembre de 2020**, con número de folio **1607100437773507962911**..

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, lo que manifiesta en su escrito de fecha **08 de Diciembre de 2020**

II.9.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con los artículos número: 1, 3 fracción IV, 4, 10, 16, 27,28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 49, 52, 54,56,58 Y 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; y artículos 6, 13, 14, 24, 26, 28, 29, 33, 34, 38, 39, 41, 42, Y 43; y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera: Objeto del contrato.

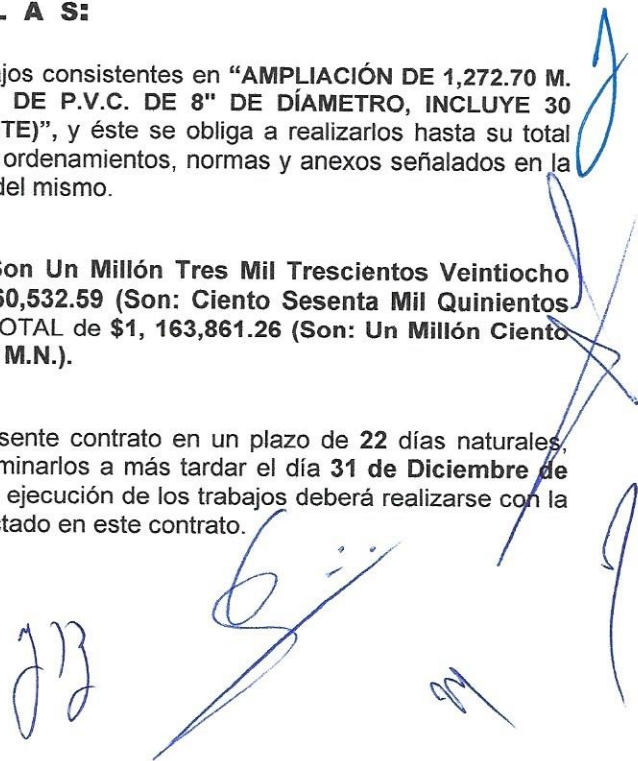
"AMD" encomienda a "El contratista" la realización de los trabajos consistentes en **"AMPLIACIÓN DE 1,272.70 M. DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO CON TUBERÍA DE P.V.C. DE 8" DE DIÁMETRO, INCLUYE 30 DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA COL. LAS HUERTAS (NTE)"**, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.6 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

Segunda: Monto del contrato.

El monto total del presente contrato es de \$ **1'003,328.67 (Son Un Millón Tres Mil Trescientos Veintiocho Pesos 67/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado \$ **160,532.59 (Son: Ciento Sesenta Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos 29/100 M.N.)** lo que hace un MONTO TOTAL de \$**1, 163,861.26 (Son: Un Millón Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos 26/100 M.N.)**.

Tercera: Plazo de ejecución.

"El contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **22 días naturales**, iniciando los trabajos el día **10 de Diciembre de 2020** y a terminarlos a más tardar el día **31 de Diciembre de 2020**, de conformidad con el programa de trabajo aprobado. La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de trabajo pactado en este contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 4 de 17

"AMD" podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de "El Contratista" que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

Cuarta: Anticipos.

"AMD" otorgará a "El contratista" por concepto de anticipo el **30% (Treinta por ciento)** de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad de **\$ 300,998.60 (Son Trescientos Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos 60/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado, para que "El contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "El contratista" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "El contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del Fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El contratista".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "El contratista" se obliga a reintegrar a "AMD" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución mediante la que se da por rescindido este contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "AMD", conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y "El contratista" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el supuesto de que "El contratista" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "AMD".

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato.

Quinta: Forma de pago.

"AMD" y "El contratista" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "El contratista" a la residencia de obra



Gral. Blas Corral 204 • Zona Centro, 34000 • Durango, Dgo • 618 1500 600



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 5 de 17

dentro de los 6 (Seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día último de cada periodo de estimación; la residencia de obra dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de Aguas del Municipio de Durango, ubicada en Calle Blas Corral No. 204 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., dentro de un término no mayor de 20 (Veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de obras que realiza la secretaría de la contraloría, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de las estimaciones que se cubran a "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "AMD" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "AMD" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

Cuando "AMD" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "AMD" la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

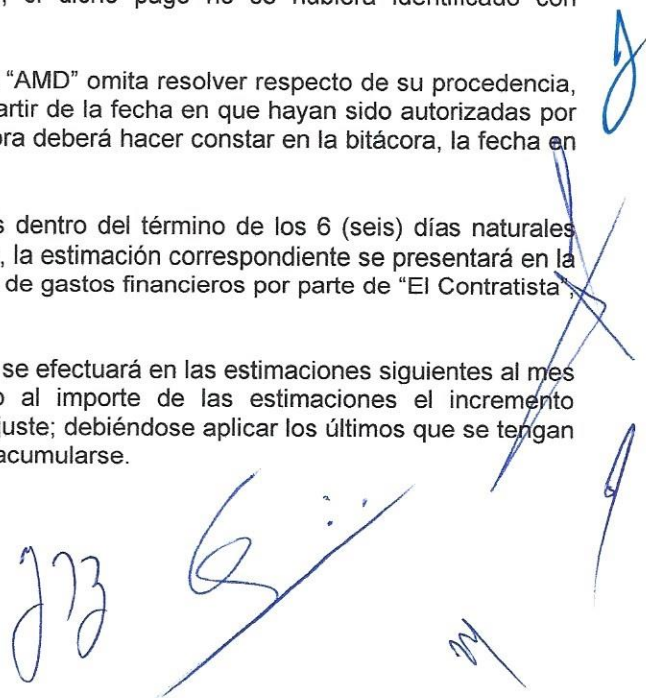
No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizadas cuando "AMD" omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

618 1500 600
Durango, Dgo
Zona Centro, 34000
Gral Blas Corral 204



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 6 de 17

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de obra. A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "AMD", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Quando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la declaración II.7 del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "AMD", ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "AMD", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "AMD", a solicitud de "El Contratista", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "AMD".

Sexta: garantías.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El contratista" deberá presentar la póliza de fianza, que garantiza la totalidad del anticipo concedido, incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de Aguas del Municipio de Durango, misma que será presentada dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la fecha en que "El contratista" reciba copia del contrato.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "El contratista" se obliga a presentar ante "AMD" fianza por el 10% (Diez por ciento) del importe total de la obra contratada (Incluyendo IVA), otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de Aguas del Municipio de Durango, misma que será presentada dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la fecha en que "El contratista" reciba copia del contrato.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, consistentes en las siguientes:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 7 de 17

- A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- B).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "AMD";
- C).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "El contratista" o "AMD" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- D).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 282 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El contratista" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "El contratista" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "El contratista", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (Veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "AMD" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "AMD" procederá a hacer efectivas las garantías.

Concluidos los trabajos, "El contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto anexo a este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, 22 de su Reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (Doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de "El contratista" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "El contratista" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 52 y 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango 21 y 22 de su Reglamento. Transcurridos los 12 (Doce) meses, sin que exista reclamación alguna por parte de "AMD", la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "AMD" deberá notificarlo por escrito a "El contratista", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un término máximo de 30 días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones, "AMD" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "AMD" y "El contratista" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Séptima: ajuste de costos.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020
Hoja 8 de 17

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción IX del artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del citado ordenamiento legal, 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que El contratista haya considerado en su propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será "El contratista" el que lo promueva; si es a la baja, será "AMD" la que lo realice.

"El contratista" dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "AMD", por lo que transcurrido dicho término sin que presente "El contratista" la solicitud de ajuste de costos, precluirá el derecho de éste para reclamar el pago.

"AMD" dentro de los 60 (Sesenta días) naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Octava: Representante de "El contratista".

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

El superintendente de construcción debe estar facultado por "El Contratista", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Novena: Relaciones laborales de "El Contratista" con sus trabajadores.

"El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "AMD", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Décima: Recursos humanos de "El Contratista".

Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

Décima primera: Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 9 de 17

a las instrucciones que al efecto le señale "AMD". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "El Contratista", que podrán ser reclamadas por "AMD" por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "El Contratista" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "AMD", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "El Contratista" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Décima segunda: Supervisión de los trabajos.

"AMD" designará al residente de obra, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante "El Contratista" y tendrá las funciones indicadas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, "AMD" deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

"AMD" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "El Contratista" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "AMD" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Décima tercera: Bitácora Convencional.

La bitácora convencional, constituye el medio de comunicación entre "AMD" y "El contratista" en el presente contrato, en la que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora es obligatorio, por lo que su elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medio de bitácora convencional elaborada por el residente de obra y el superintendente de construcción, quienes deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establecen los artículos 37 y 38 del reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Décima cuarta: Retenciones y penas convencionales.

"AMD" y "El Contratista", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de "El Contratista", la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

A).- "AMD" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, "AMD" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 10 de 17

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "AMD" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "AMD" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

B).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa de trabajo, "AMD" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "AMD" no se atribuya a culpa de "El Contratista".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "AMD" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Si "AMD" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, 42 y 43 de su Reglamento.

Décima quinta.- Modificaciones al contrato.

"AMD" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango o los tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 11 de 17

características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango o de los tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "El Contratista" y "AMD" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Décima sexta: Suspensión temporal del contrato.

"AMD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "AMD" la notificará por escrito a "El Contratista", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "AMD" y "El Contratista", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "El Contratista".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente de El Contratista de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "AMD" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.



618 1500 600
Durango, Dgo
Zona Centro, 34000
Gral. Blas Corral 204

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020
Hoja 12 de 17

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

Décima séptima: Rescisión administrativa del contrato.

"AMD" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Cuando "AMD" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comuniquen por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "El Contratista", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "AMD" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista"; en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "AMD" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "AMD" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"AMD" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

- I).- Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y su Reglamento;
- II).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "AMD";
- III).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "AMD", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 13 de 17

de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "AMD", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

- V).- Si es declarado en concurso mercantil en términos de la ley de concursos mercantiles;
- VI).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "AMD";
- VII).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "AMD";
- VIII).- Si "El Contratista" no da a "AMD" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX).- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- X).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato; y
- XI).- En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, su Reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "AMD", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

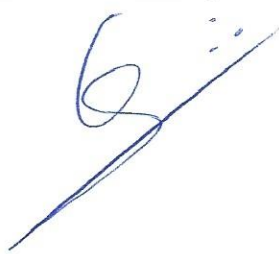
Asimismo, "El Contratista" estará obligado a devolver a "AMD", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "AMD" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista".

"AMD" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

Décima octava: Terminación anticipada del contrato.

"AMD" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 14 de 17

fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la secretaria de la contraloría, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56, fracción IV, y 57, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, pagando a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "AMD" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "El Contratista" por "AMD", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "AMD", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Décima novena: Recepción de los trabajos.

Al concluir los trabajos, "El Contratista" comunicará de inmediato a "AMD", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "AMD" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "AMD" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "El Contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "AMD" y "El Contratista" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "AMD" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "AMD" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"AMD" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

A) Cuando "AMD" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 15 de 17

sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

B).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "AMD" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

C).- Cuando "AMD" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "El Contratista" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

D).- Cuando "AMD" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "El Contratista", la recepción parcial quedará a juicio de "AMD", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima.- Finiquito y terminación del contrato.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "AMD" y "El Contratista" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"AMD" deberá notificar por oficio a "El Contratista", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "El Contratista" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

El finiquito deberá ser elaborado por "AMD" y "El Contratista" dentro de los (hasta 60 días según la magnitud de los trabajos) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo exponer, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda con "AMD" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "AMD" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "El Contratista" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Contratista", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "El Contratista", "AMD" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "AMD", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales,



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAMO33-FAISM-16/2020

Hoja 16 de 17

desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "AMD". En caso de no obtenerse el reintegro, "AMD" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "AMD" y "El Contratista" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "AMD" y "El Contratista" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "AMD" y "El Contratista" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "AMD" y "El Contratista" en este contrato.

Vigésima primera: Obligaciones de las partes.

"AMD" y "El Contratista" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, su Reglamento, leyes, tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

Vigésima segunda: Otras estipulaciones.

"El contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 0.5% (Cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la secretaría de la contraloría. Del 0.2% (Dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el instituto de capacitación de la industria de la construcción.

Vigésima tercera: Resolución de problemas futuros.

"AMD" y "El Contratista", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- A).- "El Contratista" solicitará a "AMD", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en la que haya ocurrido.
- B).- "AMD", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- C).- "AMD", al emitir la resolución, citará a "El Contratista" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "El Contratista" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

Vigésima cuarta: Nacionalidad de "El contratista".



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

No. AMD-RAM033-FAISM-16/2020

Hoja 17 de 17

"El contratista" manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

Vigésima quinta: Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, "El Contratista" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Durango, Dgo., el día (09) de Diciembre del 2020 (Dos Mil Veinte).

Por "AMD"

"El Contratista"

DESARROLLOS ITURRIA. S.A. DE C.V.



ING. RODOLFO CORRUJEDO CARRILLO
DIRECTOR GENERAL DE "AMD"




LIC. ALBERTO MOJCA NARVÁEZ
Administrador Único




ING. ALFREDO CASTAÑEDA RUIZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
AMD



ING. JUAN MANUEL QUINONES BUSTAMANTE
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE "AMD"



C.P. MARIBEL ARELLANO MUÑOZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA DE
"AMD"



LIC. FRANCISCO ALEXANDRO ESTRADA LERMA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE "AMD"

